

Acción subvencionable y cuantía

- a) Para aquellos beneficiarios acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo», serán subvencionables las cuotas por contingencias comunes y contingencias profesionales abonadas por las personas trabajadoras beneficiarias de esta orden durante seis meses tras finalizar el disfrute de la reducción de los 12 o 24 meses regulada en los apartados 1 y 3 de los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia agrarios, serán subvencionables las cuotas por contingencias comunes abonadas por las personas trabajadoras beneficiarias de esta orden durante seis meses tras finalizar el disfrute de la reducción de los 12 o 24 meses regulada en los apartados 1 y 3 de los artículos 31 bis y 32 bis de la mencionada Ley 20/2007.

- b) Para las beneficiarias que hubieran cesado su actividad por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento o tutela, en los términos legalmente establecidos, serán subvencionables las cuotas abonadas correspondientes a los doce primeros meses desde el alta en la Seguridad Social, teniendo en cuenta lo establecido para el cálculo de la cuantía máxima.
- c) Para los beneficiarios menores de 35 años, serán subvencionables las cuotas abonadas correspondientes a los doce primeros meses desde el alta en la Seguridad Social, teniendo en cuenta lo establecido para el cálculo de la cuantía máxima.

Para el cálculo de la cuantía máxima de la subvención se tomará como referencia la base mínima de cotización de 960,60 euros, establecida en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en relación con los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social de 28,30% o 18,75%, según corresponda, para contingencias comunes y 1,30% para contingencias profesionales.

Por otra parte, se tendrán en cuenta las reducciones y bonificaciones aplicadas a la cuota que se establecen en el párrafo segundo del apartado 2 de los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis. Así como el artículo 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrá exceder los 3.000 euros.